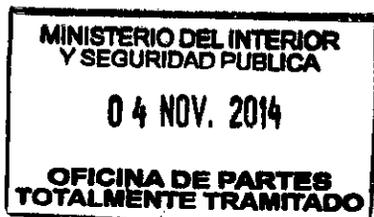


Subsecretaría del Interior

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1226, DE 2000,
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL SENTIDO
QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 6058



SANTIAGO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los artículos 1°, 2° y 3° del D.L. N° 3607, de 1981, del Ministerio del Interior; en el D.S. N° 1773, de 1994, del Ministerio del Interior; en el Decreto Exento N° 1226, de 2000, del Ministerio del Interior; en los Decretos Exentos N°s 357, de 2003 y 1256, ambos de 2003 y del Ministerio del Interior; 2662, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso séptimo del artículo tercero del decreto ley N° 3.607 de 1981 faculta a la autoridad para fijar normas generales a que deberán someterse la organización y funcionamiento de los organismos de seguridad de los establecimientos que regula;

Que, en relación con lo anterior, a través del Decreto Exento N° 1226, de 2000, del Ministerio del Interior, se dispusieron medidas de seguridad mínimas que deben adoptar las entidades dedicadas al transporte de valores.

Que, como medida preventiva frente a la comisión de eventuales delitos, se ha estimado necesario establecer, además de las medidas de seguridad que el decreto exento mencionado en el considerando precedente dispone, un horario para realizar la actividad del transporte de valores por vía terrestre, por lo que en consecuencia,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto Exento N° 1226, de 2000, del Ministerio del Interior, remplazándose su inciso primero por el siguiente:

"El transporte de valores urbano por vía terrestre en vehículo motorizado deberá realizarse entre las ocho y las veintiuna horas, con una

tripulación de cuatro vigilantes privados, uniformados y armados, con chalecos antibala en el que deberán llevar impreso el distintivo de la transportadora."

ANÓTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



WILLY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

110B/AA/VGGG
Distribución:

1. Gab. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Gab. Subsecretario del Interior
3. Gab. Subsecretario Prevención del Delito
4. División Jurídica Subsecretaría del Interior
5. División Jurídica Subsecretaría Prevención del Delito
6. Oficina de Partes;
7. Archivo.

*Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Atentamente.*

MARIO OSSANDON CAÑAS
Jefe División Gobierno Interior

Ministerio del Interior y seguridad Pública